

0000001

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL
CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"HAVOC LABORATORIO DE SERVICIOS ANALÍTICOS CIA. LTDA."

CUANTIA:

US\$1,000.00

DL,4

R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, catorce de noviembre del año dos mil tres, ante mí el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: los señores EDUARDO SANTIAGO VILLACRÉS MANZANO, casado; EDWIN IVÁN LÓPEZ ARRIETA, casado; FAUSTO ENRIQUE MOREANO VITERI, soltero; RICHARD ROLAND MUÑOZ BETANCOURT, divorciado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que

NOTARIO VIGESIMO NOVENO
CANTON QUITO

eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:-

SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una más de constitución de compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será HAVOC LABORATORIO DE SERVICIOS ANALÍTICOS CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas:- PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Eduardo Santiago Villacrés Manzano, por su propios y personales derechos, con cedula de ciudadanía número diecisiete cero setenta y nueve noventa y nueve sesenta-uno (170799960-1), de profesión Químico Analítico, de estado civil casado; Edwin Iván López Arrieta, por su propios y personales derechos, con cedula de ciudadanía número cero sesenta dieciséis cero setenta y cinco dos-seis (060160752-6), de profesión Ingeniero Civil, de estado civil casado; Fausto Enrique Moreano Viteri, por su propios y personales derechos, con cedula de ciudadanía número cero sesenta diecinueve veintiuno treinta y cuatro-nueve (060192134-9), de profesión Ingeniero Geógrafo, de estado civil soltero; Richard Roland Muñoz Betancourt, por su propios y personales derechos, con cedula de ciudadanía número cero cuarenta cero setenta y nueve cincuenta y dos cuatro-uno (040079524-1), de profesión Licenciado en Biología y

Química, de estado civil divorciado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por sí mismos y legalmente domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.-

SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-

Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía **HAVOC LABORATORIO DE SERVICIOS ANALÍTICOS CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y de acuerdo con los estatutos sociales que aparecen a continuación.- **TERCERA:**

ESTATUTOS SOCIALES DE "HAVOC LABORATORIO DE SERVICIOS ANALÍTICOS CIA. LTDA."

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía intervendrá y responderá en todos sus actos públicos como privados, con el nombre de **HAVOC LABORATORIO DE SERVICIOS ANALÍTICOS CIA. LTDA.**

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar del asiento principal de sus negocios; pero podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalias en las demás ciudades de la República o en el exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios, cumpliendo para ello con las

respectivas disposiciones legales.- **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO DE LA COMPAÑIA.- El objeto de la compañía es prestar servicios en el campo de la industria a nivel general que necesiten: Identificar, investigar, evaluar, dilucidar, controlar y verificar parámetros de interés a nivel industrial o particular, con énfasis en el campo de la química analítica e instrumental. Además, el control de calidad de productos relacionados con: Medio ambiente (contaminación ambiental en agua aire o suelo), derivados del petróleo, medicina, farmacia, alimentos, vitaminas en su composición, análisis de biorremediación, grasas, suelos, aguas, alcoholes. En general aspectos que incluyen desde el laboratorio clínico, el laboratorio de bioquímica, el laboratorio de fisiología, laboratorio de biología, laboratorio de química y hasta el laboratorio de ingeniería. Crear métodos instrumentales, métodos analíticos, procedimientos operativos entre otros y efectuar la validación de métodos. Efectuar el asesoramiento técnico en mantenimiento de equipos instrumentales de laboratorio y organizar congresos, charlas, conferencias y/o seminarios que estén comprendidos dentro de los giros mencionados o relacionados con el objeto social de esta compañía. Además, ofrecer la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades relacionadas con el giro de la

compañía. La compra, venta, producción, importación, industrialización, comercialización y distribución de equipos analíticos e instrumentales, necesarios para análisis de laboratorio. Como entidad de derecho, la compañía podrá intervenir como socio o accionista, promover y constituir sociedades o consorcios comerciales, técnicas o administrativas, con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá, así mismo, adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas o participar en las mismas en la forma y bajo las condiciones que la Junta General de Socios determine. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; plazo que se prorrogará o restringirá por resolución de la Junta General, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.- **ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.-** La responsabilidad de la compañía se extiende a los socios hasta el monto de sus aportaciones individuales y, por lo tanto, cubre la totalidad del capital social establecido en el artículo



siguiente, sin perjuicio de que pueda ampliarse su responsabilidad por el aumento de capital y/o a consecuencia de otra clase de obligaciones determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000,00), dividido en Un Mil (1000) participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una; las mismas que, por disposición de la Ley, son indivisibles; capital social íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento. El capital que los socios quedan a deber será cancelado en un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de constitución de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO: TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto con lo que dispone la Ley de Compañías. La participación que tiene cada socio en la compañía es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u

otros socios de la compañía, quienes podrán ejercer su derecho preferente; ó de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. Dicha transferencia se realizará mediante escritura pública. Las transferencias se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios y se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.-

ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Los derechos y obligaciones de los socios se encuentran determinados por la Ley de Compañías, a cuyo texto se remiten los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**

AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus aportes, para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADMISIÓN**

DE NUEVOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos socios es menester el consentimiento unánime del capital social de la compañía y serán personas vinculadas al objeto social de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la

Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, según la Ley y los presentes

Estatutos. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Octavo.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA



GENERAL.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO:
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores por causas legales y fijar su remuneración; b) Conocer y resolver anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar los Administradores, referentes a los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; e) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Resolver todos los asuntos relativos y concernientes a la marcha, buen funcionamiento y realización de los negocios de la compañía; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la misma

Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca del reparto de utilidades, la amortización de aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria y en ella se tratarán exclusivamente los asuntos señalados en la misma. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social.

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida



convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**

MAYORÍA.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en el Artículo Décimo Quinto, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. Además, todos los socios deberán firmar el acta de esta Junta, bajo pena de nulidad.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN DE JUNTAS Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las

0000006

firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-

Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, ó ser asentadas en un libro destinado para el efecto.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.

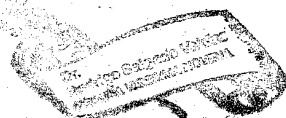
La compañía contará con un Presidente que podrá ser socio o no, será designado por la Junta General y durará dos (2) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal ó definitiva de éste; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General; d) En general, tendrá las facultades necesarias y demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.

La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella; será designado por la Junta General y



durará dos (2) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del

Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; d) Convocar individualmente a Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General; f) Conferir poderes generales y especiales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; j) Firmar contratos y contratar préstamos sin límite de endeudamiento; k) Obligar a la compañía sin

más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente

General. Dicha representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-

En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el **Presidente** con las mismas atribuciones y deberes señalados en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, éstos continuarán en sus



cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos; salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el designado por la Junta.- **ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO**

ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

DISOLUCIÓN.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación el Gerente General será liquidador y ejercerá las más amplias facultades, sometiéndose a las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. También, se estará a lo establecido en el artículo ciento catorce (Art. 114) literal b) de la Ley de Compañías.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN E**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social con el que se constituye la compañía es de Un Mil
Dólares Estados Unidos de América (US\$1.000,00), capital
que se halla suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:-

0000008

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL APORTADO EN NUMERARIO	SALDO DE CAPITAL A DEBER
Eduardo Villacrés Manzano	100 ✓	US\$ 100 ✓	US\$ 50	US\$ 50
Edwin López Arrieta	300 ✓	US\$ 300 ✓	US\$ 150	US\$ 150
Fausto Moreano Viteri	300 ✓	US\$ 300 ✓	US\$ 150	US\$ 150
Richard Muñoz Betancourt	300 ✓	US\$ 300 ✓	US\$ 150	US\$ 150
TOTALES	1000 ✓	US\$ 1000 ✓	US\$ 500 ✓	US\$ 500

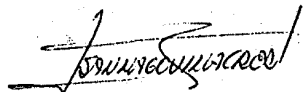
QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los socios de la compañía, señores: Eduardo Villacrés Manzano, Edwin López Arrieta, Fausto Moreano Viteri y Richard Muñoz Betancourt, pagan el cincuenta por ciento del capital en numerario, de conformidad al cuadro señalado en la cláusula Cuarta y el documento del Banco Pichincha que acredita la apertura de la cuenta de integración de capital, el mismo que es parte integrante de los estatutos de la compañía. El capital que los socios quedan a deber será cancelado en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de constitución de la compañía. Por las aportaciones realizadas, el señor Eduardo Villacrés Manzano recibe de la compañía Cien (100) participaciones sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los



Estados Unidos de América cada una; el señor Edwin López Arrieta recibe de la compañía Trescientas (300) participaciones sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una; el señor Fausto Moreano Viteri recibe de la compañía Trescientas (300) participaciones sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una; y el señor Richard Muñoz Betancourt recibe de la compañía Trescientas (300) participaciones sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una; las que sumadas en su totalidad dan el capital social de la compañía.- **SEXTA: MANDATO ESPECIAL.-** Los socios fundadores de la compañía facultan al señor Carlos Alberto Morales Bernal para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la presente Escritura de Constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios.- **SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjunta la siguiente documentación: Uno) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los socios; Dos) La aprobación del nombre *HAVOC LABORATORIO DE SERVICIOS ANALÍTICOS CIA. LTDA.*, emitido por la Superintendencia de Compañías; y Tres) Documento que acredita la apertura de la cuenta de integración de capital, emitido por el Banco Pichincha.- Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo

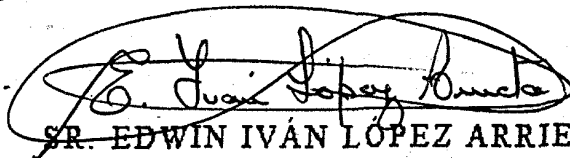
0000009

para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Abogado CARLOS MORALES BERNAL, profesional con matrícula número ocho mil ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. EDUARDO SANTIAGO VILLACRÉS MANZANO

C.C. 170799960-1



SR. EDWIN IVÁN LÓPEZ ARRIETA

C.C. 060160752-6



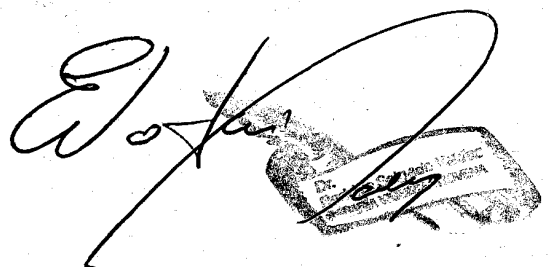
SR. FAUSTO ENRIQUE MOREANO VITERI

C.C. 060192134-9



SR. RICHARD ROLAND MUÑOZ BETANCOURT

C.C. 040079524-1





Quito, 13 de Mayo del 2.003

[illegible]

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 500,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de **HAVOC LABORATORIO DE SERVICIOS**

[illegible]

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

[illegible]

TOTAL US\$. 500.00	
--------------------	--

OBSERVACIONES: Tasa de interés:3% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINGHA C.A.
Agencia Republica

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - () - hoja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quitte a,

14 NOV. 2083

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VICEEJECUTIVO GENERAL DEL PANTON

FIRMA AUTORIZADA
JEFE DE SECTORE

JEFE DE SECCION

AUT.011



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1072843

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MORALES BERNAL CARLOS ALBERTO

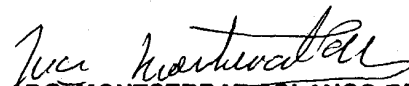
Fecha Reservación: 23/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- HAVOC LABORATORIO DE SERVICIOS ANALITICOS CIA. LTDA
Aprobado 1072899
- 2.- HACOY LABORATORIO DE SERVICIOS ANALITICOS CIA. LTDA
Aprobado 1072901
- 3.- COVHA LABORATORIO DE SERVICIOS ANALITICOS CIA. LTDA
Aprobado 1072902
- 4.- SCAN LAB LABORATORIO DE SERVICIOS ANALITICOS CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- SURBA LAB LABORATORIO DE SERVICIOS ANALITICOS CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **20/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170799960-1

VILLACRES MANZANO EDUARDO SANTIAGO

PICHINCHA QUITO SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1970

REG CIVIL 111 1261 03522 M

PICHINCHA QUITO

CONCELEZ SUAREZ 1970

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V466396443

CASADO SIVILIA MARGARITA ALARCON ERAZO

INTERIOR EMPLEADO TRIUNFO

VASE EDUARDO VILLACRES

MARIA EMPERATRIZ MANZANO

QUITO 19/08/2002

REN 0195502

Pch

FECHA DE EMISION 19/08/2002

FECHA DE CADUCIDAD

PULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

147-0729 1707999601

NUMERO CEDULA

VILLACRES MANZANO EDUARDO SANTIAGO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

COTACALLA

PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA

Es compulsada de la copia que en -1- foja(s) me fue
presentada.- Quito, a 14 NOV. 2003

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



EQUATORIANA***** V333331222

CASADO LUZ AURORA LORENCES A

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CARLOS LOPEZ

LEONOR ARRIETA

QUITO 02/10/2000

02/10/2012

0607355

FIRMA DE LA PERSONA

FUGA

-11-

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060160752-6

LOPEZ ARRIETA EDWIN IVAN

19 FEBRERO 1961

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABU

001-0389 00777

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU 1961

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0601607526

LOPEZ ARRIETA EDWIN IVAN

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABU

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Es compulsada de la copia que en - 1 - folio(s) me fue presentada. - Quito, 14 NOV. 2003

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060192134-9

MOREANO VITERI FAUSTO ENRIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS

18 ENERO 1.971

FECHA DE NACIMIENTO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELASCO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIV. 05 333 0024

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

LIZARZABURO 71

[Firma]

PARA EL CEDULADO

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

166-0043

0601921349

NUMERO CEDULA

MOREANO VITERI FAUSTO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO

PROVINCIA

VELASCO

PARROQUIA

[Firma]

SECRETARIO DE LA JUNTA

[Fotografía]

ECUATORIANA***** Y234313242

NOCTURNO

NO DIA

SUPERIOR ING. GEOGRAFO

INSTRUCCION

ROBERTO LILBINO MOREANO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

107 AMERICA VITERI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 10/07/97

LUGAR Y AÑO DE EMISION

10/07/2009

FECHA DE CADUCIDAD

48872

PARA LA AUTORIZACION

PARA LOS DERECHOS

[Fotografía]

Es compulsada de la copia que en 14 foja(s) me
presentada. Quito, 14 NOV. 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral T-173-0451
Cedula No. 040079524
MUNOZ BETANCOURT RICHARD ROLAND
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
COTACALLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040079524-1

MUNOZ BETANCOURT RICHARD ROLAND

01 ABRIL 1970
FECHA DE NACIMIENTO
CARCHI/TULCAN/TULCAN
REG. CIVIL 001-0155-00310
CARCHI/TULCAN
TULCAN 1970

Firma del Ciudadano

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

EQUATORIANA ***** V11111111

DIVORCIADO

SUPERIOR LIC. EC. EDUCACION PROF. OCUP.

CESAR AUGUSTO MUNOZ R

AIRA ROLLYA BETANCOURT CADENA

QUITO 03/10/2000

FECHA DE EMISION

03/10/2012

FORMA No. 0608327

F. PMA DE LA AUTORIDAD

Es compulsada de la copia que en - 1 - foja(s) me fue presentada.- Quito, a 14 NOV. 2003

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 19 NOV. 2003 EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



RS

0000013

ZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.4385, dictada por la Superintendencia de Compañías el 02 de diciembre del 2003, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **"HAVOC LABORATORIO DE SERVICIOS ANALÍTICOS CIA. LTDA."**, otorgada en esta Notaría el 14 de noviembre del 2003. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, a 04 de diciembre del año 2003.



Salgado
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de diciembre del año 2.003, bajo el número **3709** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HAVOC LABORATORIO DE SERVICIOS ANALÍTICOS CIA. LTDA.**", otorgada el catorce de noviembre del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2273**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035229**.- Quito, a quince de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma]
DR. RAEL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-
✓

